

MANUAL DEL MARINERO



RECOPILACIÓN

DE

LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y ÓRDENES
DE CARÁCTER JENERAL

REFERENTES A

LA MARINA CHILENA

TOMO I
1817-1866



ARMADA DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE
BIBLIOTECA



Nº DE LIBRO: _____
MAYOR

AA - _____

FECHA: _____

SANTIAGO
MINISTERIO DE MARINA

1888

ción correspondiente á cada oficial, según su clase, cuando se halle á bordo, *con mando jeneral, con mando particular, con cargo ó comisión á bordo y como pasajero en comisión de servicio*, ninguna gratificación señala al oficial procesado; que las disposiciones citadas en los artículos 31 tít. 4.º tratado 6.º, y 56, tít. 7.º tratado 6.º, no son aplicables al caso de oficial suspenso, por cuanto solo se refieren á descuentos por razón de inválidos, por razón de montepío, y deudas al Erario Público: Declaro que estando subsistentes las disposiciones legales citadas no tiene derecho el oficial procesado durante la secuela de su causa á otra asignación por sueldo y gratificación, que la cantidad que se le determine por decreto supremo, abonándosele después íntegramente, justificándose inocente, el sueldo que corresponda al tiempo que haya permanecido suspenso.

Tómese razón y comuníquese.

MONTT.

Pedro Nolasco Vidal.

Corbeta «Esmeralda»

Santiago, junio 2 de 1855.

En conmemoración del memorable hecho de armas ejecutado por la marina de la República, á las órdenes del Almirante Lord Cochrane, tomando al abordaje y sacando de debajo de los fuegos de las fortalezas del Callao la fragata española *Esmeralda* de 44 cañones, completamente armada, en la noche del 5 al 6 de noviembre de 1820; he acordado y decreto:

Art. 1.º La corbeta de vapor que se construye en In-

glaterra para el Gobierno de Chile, recibirá el nombre de *Esmeralda*, y por lema y divisa las palabras *Gloria y Victoria*, que sirvieron de seña y contraseña á las divisiones de abordaje.

Art. 2.º Comuníquese y publíquese.

MONTT.

Pedro Nolasco Vidal.

Instrucciones á que deben sujetarse los oficiales encargados de los relojes marinos á bordo de los buques de la república

Los servicios prestados á la navegación por los relojes marinos, han contribuído á extender su uso á casi todos los viajes de largo curso; pero por estar estos relojes sujetos á desarreglos que difícilmente sería posible notar en la mar, no puede recomendarse demasiado á los marinos el no omitir una sola de las precauciones que pueden evitarlos.

Se impondrán la ley de no llevarlos sino lo menos posible, de un lugar á otro, y de no sacarlos de su suspensión sino una sola vez cada 24 horas para darles cuerda. Será preciso al hacer esta operación, tener el mayor cuidado de que el reloj no experimente ningún sacudimiento, i que la mano que lo sostiene no le imprima un movimiento circular.

Cuando se tengan dos relojes marinos, todas las observaciones se contarán en el mismo reloj; á fin que haya uno que nunca sea movido. Las cajas que encierran la suspensión, tienen algunas veces una empuñadura en la tapa, por la cual se tiene el reloj suspendido cuando se lleva de un lugar á otro.